

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTÍCULO 1°.- Por el régimen de la presente Ley se establecen y regulan las condiciones para solventar la financiación de la construcción de la Planta de Tratamiento para el abordaje de residuos sólidos urbanos en el Partido de La Plata que resulte ganadora del proceso licitatorio de orden público nacional e internacional en el marco de la contratación de la Prestación del Servicio de Tratamiento Integral de Residuos Sólidos Urbanos en el entorno del Consorcio Región Capital, convocada para resolver la situación creada por la decisión judicial "Asociación Civil Nuevo Ambiente- Centro Vecinal Punta Lara c/ CEAMSE S/ Amparo", Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, causa A.68.587, acorde al Convenio Institucional suscripto por la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de La Plata con fecha 12 de Julio de 2010.

ARTÍCULO 2°.- Determinase asistir económicamente al Municipio de La Plata en el pago de la tasa por tonelada de residuos sólidos urbanos tratada en el futuro de manera equivalente al aporte que actualmente rige para el subsidio de dicha tasa en el marco del CEAMSE.

ARTÍCULO 3°.- En materia de ejecución del presupuesto de gastos, el referido compromiso implica el origen de una relación jurídica con terceros, que dará lugar, en el futuro, a una eventual salida de fondos, para su inversión en el objeto determinado, y para la aprobación, por parte de un funcionario competente, de la aplicación de recursos para el concepto e importe determinados y de la tramitación administrativa cumplida.

ARTÍCULO 4°.- Se establece la afectación preventiva del crédito presupuestario que corresponda, en razón del concepto y disminuyendo su importe del saldo disponible. El gasto devengado implica una modificación cualitativa y cuantitativa en la composición del patrimonio originada por operaciones con incidencia económica y financiera, y el surgimiento de una obligación de pago por la recepción de conformidad de bienes o servicios oportunamente contratados o por haberse cumplido los requisitos administrativos dispuestos para los casos de gastos sin contraprestación, además de la liquidación del gasto y la simultánea emisión de la respectiva orden de pago, afectando de forma definitiva los créditos presupuestarios correspondientes.



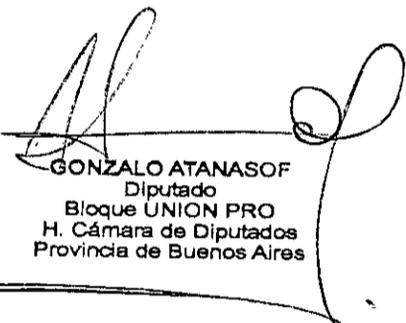
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 5°.- Por otra parte se definirá la partida principal y partida parcial de la clasificación por objeto del gasto del manual de clasificaciones presupuestarias para el sector público provincial, los criterios para el registro de las diferentes etapas de ejecución del gasto y la descripción de la documentación básica que deberá respaldar cada una de las operaciones de registro.

ARTÍCULO 6°.- La programación de la ejecución financiera de los gastos, se presentará proyectada a nivel de compromisos y de devengado -mandado a pagar-.

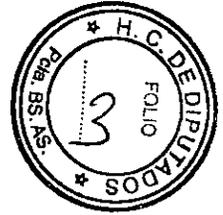
ARTÍCULO 7°.- Se consignará la partida presupuestaria cuyos créditos resultarán afectados, se efectuará la afectación presupuestaria con cargo al Presupuesto del ejercicio 2011 y se determinará si los gastos asociados a este objeto serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia o por otro mecanismo.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


GONZALO ATANASOF
Diputado
Bloque UNION PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Fundamentos

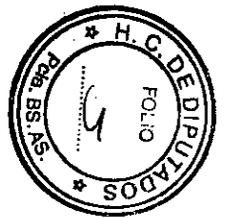
El fundamento del presente proyecto está emparentado con convalidar por ley la financiación de la construcción de la Planta de Tratamiento para el abordaje de residuos sólidos urbanos en el Partido de La Plata que resulte ganadora del proceso licitatorio de orden público nacional e internacional en el marco de la contratación de la Prestación del Servicio de Tratamiento Integral de Residuos Sólidos Urbanos en el entorno del Consorcio Región Capital, convocada para resolver la situación creada por la decisión judicial "Asociación Civil Nuevo Ambiente- Centro Vecinal Punta Lara c/ CEAMSE S/ Amparo", Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, causa A.68.587, acorde al Convenio Institucional suscripto por la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de La Plata con fecha 12 de Julio de 2010, además del compromiso de asistir económicamente al Municipio de La Plata en el pago de la tasa por tonelada de residuos sólidos urbanos tratada en el futuro de manera equivalente al aporte que actualmente rige para el subsidio de dicha tasa en el marco del CEAMSE en el entorno de este convenio marco enunciado.

Preliminarmente, el objeto estructural básico de toda convalidación legislativa es reforzar el convenio marco o acto administrativo referido, sustrato sobre el que actúa la convalidación.

Por ello, junto a actuaciones en las que se produce una intervención técnica y conceptualmente ajustada a lo que es una «convalidación» de forma general (otorgar validez a lo inválido, convertir lo ilegal en legal), se pretende emplear la ley como un instrumento que salvaguarda la indemnidad de la actuación administrativa, logrando que ésta permanezca en el ordenamiento como tal. La convalidación legislativa trata de operar esa transformación de lo inválido en válido de forma directa y concretamente referida a la disposición o acto administrativo en cuestión.

El presente proyecto de Ley pretende convalidar una concreta actuación por la expeditiva vía de asumir el contenido de la misma. Esta suerte de «legalización» o, si se quiere, «ratificación» del acto o disposición administrativa a cargo del legislador supone dotar de fuerza legal a una actuación (convenio marco de referencia).

Consecuentemente, el marco normativo ejerce o se torna en parámetro jurídico para el control y ratificación del acto o disposición de la actuación administrativa. La transformación de las condiciones de legalidad del acto, en este caso, convierte eventualmente en jurídicamente inobjetable lo que con anterioridad a la intervención del legislador contenía un reproche que conducía inexorablemente a la declaración de su invalidez, o a la no cumplimentación del mismo.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Los efectos materialmente convalidadores, que ha de merecer la atención, son los constituidos por aquéllas técnicas en las que se persigue no tanto la subsistencia en el ordenamiento de la concreta actuación administrativa como que sea el contenido material de la misma el que persista. Lo hará, además, desplegando efectos desde el mismo momento en que había comenzado a hacerlo el primigenio acto.

Toda ley de convalidación persigue lograr la subsistencia en el ordenamiento de una concreta acción de un poder público (la Administración) a pesar de las dudas de su origen. Por ello el legislador trata de emplear las potestades de las que jurídicamente dispone convirtiendo el concreto acto o disposición en válido.

Sin embargo, este juicio sobre la necesidad material de la actuación administrativa no ha de constituir el elemento estructural central del estudio y análisis de la admisibilidad jurídica de una convalidación legislativa.

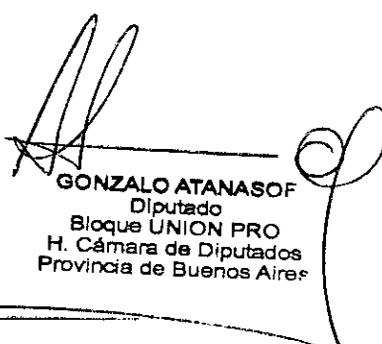
No debe perderse de vista que, por medio de este instrumento, lo que se pretende es salvar la legalidad de unas actuaciones administrativas previas debido a que éstas se entienden imprescindibles y necesarias.

Caso de que el criterio de la necesidad pudiera jugar un papel y permitiera en algunos casos (justamente, en los de *necesidad*) ir más allá de las exigencias ordinariamente objetivadas en el ordenamiento, su aplicación debiera ceñirse a la primigenia actuación administrativa.

La principal objeción formal que puede merecer una convalidación legislativa se basa en su ausencia de generalidad. Toda ley de convalidación es, por definición, una ley de naturaleza singular. En tanto que, bien expresamente, bien de forma implícita, está introduciendo en el ordenamiento una alteración tendiente a modificar la adecuación a la legalidad de un concreto acto o disposición (o de un determinado conjunto de actos o disposiciones).

En materia de ejecución del presupuesto de gastos, el referido compromiso implica el origen de una relación jurídica con terceros, que dará lugar, en el futuro, a una eventual salida de fondos, para su inversión en el objeto determinado, y para la aprobación, por parte de un funcionario competente, de la aplicación de recursos para el concepto e importe determinados y de la tramitación administrativa cumplida, determinando la partida presupuestaria cuyos créditos resultarán afectados, realizando la afectación presupuestaria con cargo al Presupuesto del ejercicio 2011 y estableciendo los gastos asociados a este objeto y su financiamiento a partir de las rentas generales de la Provincia de Buenos Aires o por otro mecanismo alternativo.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de ley.


GONZALO ATANASOF
Diputado
Bloque UNION PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires